

**SECCION XIX**

**ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS**

## CAPITULO 93

### ARMAS, MUNICIONES; Y SUS PARTES Y ACCESORIOS

#### NOTAS.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granífulgos y demás artículos del Capítulo 36;
- b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
- c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida 87.10);
- d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);
- e) las ballestas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);
- f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas 97.05 ó 97.06).

2. En la partida 93.06, el término *partes* no comprende los aparatos de radio o radar de la partida 85.26.

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
93.01	<b>ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS</b>	
9301.1	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>	
9301.11.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>	
9301.19.00	<b>++ SUPRIMIDA ++</b>	
9301.10	<b>- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):</b>	

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
9301.10.10	- - Autopropulsadas	II <sup>1</sup>
9301.10.90	- - Otras	II <sup>1</sup>
9301.20.00	- Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	II <sup>1</sup>
9301.90.00	- Las demás	II <sup>1</sup>
9302.00.00	<b>REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 93.03 ó 93.04</b>	II <sup>1</sup>
93.03	<b>LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO)</b>	
9303.10.00	- Armas de avancarga	II
9303.20.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	II
9303.30.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	II
9303.90.00	- Los demás	II
9304.00.00	<b>LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 93.07</b>	II
93.05	<b>PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULOS DE LAS PARTIDAS 93.01 A 93.04</b>	
9305.10.00	- De revólveres o pistolas	II

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
9305.2	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>	
9305.21.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>	
9305.29.00	<b>+ + SUPRIMIDA ++</b>	
9305.20	<b>- De armas largas de la partida 93.03:</b>	
9305.20.10	- - Cañones de ánima lisa	II
9305.20.90	- - Otros	II
9305.9	<b>- Los demás:</b>	
9305.91.00	- - De armas de guerra de la partida 93.01	II
9305.99.00	- - Los demás	II
93.06	<b>BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS</b>	
9306.2	<b>- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:</b>	
9306.21.00	- - Cartuchos	II
9306.29.00	- - Los demás	II
9306.30	<b>- Los demás cartuchos y sus partes:</b>	
9306.30.10	- - Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	II
9306.30.90	- - Otros cartuchos y sus partes	II
9306.90.00	- Los demás	II
9307.00.00	<b>SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES</b>	II <sup>1</sup>

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>DAI %</b>
	<b>Y FUNDAS</b>	

<sup>1</sup> Se aplicará DAI de 15% a partir del 1 de enero de 2013, conforme a Resoluciones Nos. 165-2006 (COMIECO-XLIX) y 183-2006 (COMIECO). El Salvador DAI de 30%, conforme a la Resolución 190-2007 (COMIECO-XLII)